



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00204-00. Restablecimiento de derechos – Homologación resolución adoptabilidad

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el trámite de Homologación de Adoptabilidad remitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Nororiental de Cali. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020.

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio Nro. 1174

Radicación N° 760013110010-2020-00204-00

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto a este Despacho el trámite de Homologación de Adoptabilidad actuación Administrativa de Protección de los menores Juan José y Jesús David Rodríguez Pizarro, quien son entre si hermanos remitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Nororiental de Cali.

En vista que no se observa falencias en la documentación remitida, será admitido el trámite correspondiente conforme lo consagra el artículo 21 numeral 18 del C.G.P. y los artículos 108 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 8 de la Ley 1878 de 2018 y el canon 119 de la primigenia.

Ahora bien, se notificará al representante del Ministerio Público a través del Procurador 8º Judicial II de Familia de Cali, adscrito a éste Juzgado a fin de que intervenga como parte en el proceso conforme lo preceptúa el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En mérito de lo expuesto el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00204-00. Restablecimiento de derechos – Homologación resolución adoptabilidad

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de Homologación de Adoptabilidad adelantado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Nororiental de Cali, respecto de los menores Juan José y Jesús David Rodríguez Pizarro.

SEGUNDO: DISPONER que en firme esta providencia, pase nuevamente a Despacho para resolver de fondo el asunto.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Procurador 8º Judicial II de Familia de Cali, a fin de que intervenga como parte en el proceso conforme lo preceptúa el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 138 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 1 diciembre de 2020

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA